



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

16 43 EF

19 JUN. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA TC IT SOLUTIONS S.A.S”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, se constituye como la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Magdalena, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su competencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 22.3.3.5.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece lo siguiente: *"Toda persona natural ó jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 19 JUN. 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA
EMPRESA TC IT SOLUTIONS S.A.S**

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. 9261 del 03 de octubre de 2019, el señor FABRICE HASSINE BOUGUERRA, presentó solicitud de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto ecoturístico ubicado en el Kilómetro 39 Vía Riohacha – Santa Marta, corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, remitiendo formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió la liquidación solicitada a través de oficio de salida No. 1700-12.01-4443 del 26 de noviembre de 2019.

Que a través de radicado No. **R2022930009895 del 30 de septiembre de 2022**, el señor FABRICE HASSINE BOUGUERRA, en calidad de representante legal de la empresa TC IT SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT No. 901.301.715-8, acreditó el pago por servicios de evaluación e hizo entrega de los documentos requeridos en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, junto con el formato único nacional de permiso de vertimientos al suelo debidamente diligenciado y concepto de uso de suelo complementario para turismo pasivo, siendo compatible con la actividad a desarrollarse.

Que mediante **Auto No. 2188 del 12 de octubre de 2022**, se declaró iniciado el trámite del permiso de vertimientos y se ordenó la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del mismo, asimismo, se ordenó la conformación del Expediente N° **6087**. Que el día 29 de noviembre de 2022, el mencionado Auto se notificó por medio de correo electrónico, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que, una vez evaluada la documentación, mediante Resolución No. 4697 del 11 de septiembre de 2024, Corpamag negó el permiso de vertimientos solicitado por la empresa TC IT SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT No. 901.301.715-8, para la descarga de aguas residuales domésticas al suelo, en el predio dónde se localiza el proyecto COCO BEACH, ubicado en el kilómetro 39 de la vía Santa Marta – Riohacha, corregimiento de Guachaca, zona rural de Santa Marta.

Que mediante radicado No. R20241011010182 del 11 de octubre de 2024, el señor FABRICE HASSINE BOUGUERRA, con C.E. No. 487341, en calidad de representante legal de la sociedad TC IT SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT No. 901.301.715-8, presenta ante Corpamag recurso de reposición contra la Resolución No. 4697 del 11 de septiembre de 2024, y aportó documentos como prueba de sus alegatos técnicos y jurídicos.

Que, por haberse presentado dentro de los términos legales, mediante Auto No. 2042 del 13 de noviembre de 2024, Corpamag admite el recurso de reposición presentado por la empresa



1700-37

RESOLUCIÓN N°

16 43

FECHA:

19 JUN. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA TC IT SOLUTIONS S.A.S

TC IT SOLUTIONS S.A.S. y ordena evaluar técnicamente los documentos aportados mediante el radicado No. R20241011010182 del 11 de octubre de 2024, y en consecuencia, emitir el respectivo concepto técnico.

Que la funcionaria competente recibe el expediente 6087 y procede a revisar la documentación aportada mediante consecutivo No. R20241011010182 del 11 de octubre de 2024, la cual se relaciona a continuación:

En medio físico (archivada en expediente):

1. Recurso de reposición contra la Resolución 4697 de 11 de septiembre de 2024 (2 folios)
2. Copia de cédula de extranjería del Representante Legal de TC IT SOLUTIONS (1 folio)
3. Documento "Evaluación Ambiental del Vertimiento - Trámite permiso de vertimientos (7 folios)

En medio digital (CD), documentos en formato .pdf, nombrados como se relaciona a continuación:

1. EAV, que incluye la Evaluación Ambiental del Vertimiento (36 folios)
2. PGRMV V2, es decir el Plan de gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos (63 folios)
3. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento (15 folios)
4. Informe Técnico, que corresponde a la Información Técnica Ajustada al Decreto 1076 de 2015 y 050 de 2018 (11 folios)
5. Manual O y M: es decir el Manual de operación y mantenimiento del sistema (11 folios).

Que, una vez la información se revisa por parte de la funcionaria, se procede a expedir el respectivo concepto técnico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, mediante **Concepto Técnico No. 20260273**, el cual hace parte integral de la presente resolución, se concluyó lo siguiente:

"(...) Tomando en consideración los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado por TC IT SOLUTIONS mediante radicado con consecutivo No. R20241011010182 del 11 de octubre de 2024, y los documentos referenciados, se realiza el análisis de éstos frente a los requerimientos previamente realizados por esta autoridad ambiental (mediante comunicación con consecutivo No. E202374002768 de 4 de julio de



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1643

19 JUN. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA TC IT SOLUTIONS S.A.S

2023); a continuación se presenta el resumen de lo evaluado a manera de cuadro comparativo:

En virtud de lo anteriormente descrito, a partir de la evaluación de la información presentada por el solicitante así como la información recopilada en la visita de inspección ocular realizada, la suscrita funcionaria considera VIABLE OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por TC IT SOLUTIONS S.A.S., con N.I.T. No. 860031606-6, para la descarga de las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento Gaelia's Beach (antes Coco Beach), al suelo, bajo las siguientes consideraciones:

- **Caudal:** 0,0104 l/s
- **Sistema de tratamiento:** Dos sistemas sépticos integrados prefabricados en polietileno (Tanque séptico + FAFA) de 1700 litros de capacidad, dispuestos en paralelo, cada uno conectado directamente a las cabañas mediante tuberías de entrada de 3 pulgadas de diámetro en PVC sanitario.
- **Estructuras hidráulicas:** El tanque séptico No. 1, cuenta con una línea de conducción de 24 metros de tubería sanitaria de 3 pulgadas desde la cabaña localizada en la zona este. Por su parte, el tanque séptico No. 2, recibe el agua residual de la cabaña oeste y de la casa que opera como recepción, cuenta con una línea de conducción de agua residual de 50 metros de tubería sanitaria de 3 pulgadas.
- **Mecanismo de descarga:** Tubería sanitaria con 3 pulgadas de diámetro, la cual conduce el efluente por gravedad desde los sistemas integrados prefabricados hasta el campo de infiltración tipo "espina de pescado", constituido por:
 - Zanja de 3 metros de longitud, 1.5 metros de ancho y 1 metro de profundidad
 - Fondo (cama de grava lavada): Capa de grava de 60 cm de espesor, granulometría entre 1 y 2 pulgadas
 - Múltiple principal (tubería central de distribución): PVC de 3 pulgadas, perforado inferiormente cada 0,5 m.
 - Tuberías secundarias (ramales en espina): PVC de 3 pulgadas, dispuestas lateralmente, también perforadas para permitir infiltración homogénea, con orificios de 1 cm de diámetro separados cada 10 cm en los ramales.
 - Cubierta: Segunda capa de grava lavada cubriendo completamente las tuberías hasta alcanzar los 80 cm de profundidad, sobre la cual se instaló una capa de geotextil que actúa como filtro para evitar la migración de finos hacia la grava
 - Capa de suelo natural como cobertura
 - **Fuente receptora:** Suelo, en las coordenadas aproximadas de latitud 11°16'9.35"N y longitud 73°50'18.55"O (X= 4908518,432 Y= 2803434,313). Se deberá definir las coordenadas del
 - **Término o vigencia:** Se sugiere otorgar por cinco (05) años."

Del examen de lo anteriormente citado, se advierte que en efecto los documentos revisados contaron con la debida viabilidad técnica con el fin de conceder el permiso, no obstante, dentro de



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

16 43

19 JUN. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA TC IT SOLUTIONS S.A.S

la evaluación se emitieron unas recomendaciones de obligatorio cumplimiento, por parte del usuario, las cuales se citan a continuación:

“RECOMENDACIONES

Se recomienda incluir dentro de las obligaciones del permiso, las siguientes:

1. Construir un punto para el control de vertimientos, pocos metros antes de la descarga al suelo, que sea de fácil acceso para la toma de muestras, cuya localización, especificaciones técnicas y constructivas, deben ser presentadas previamente como propuesta a Corpamag para su aprobación y posterior construcción.
2. Notificar a Corpamag la fecha de inicio de la operación del sistema de tratamiento y, por ende, de las descargas de ARD tratadas al suelo.
3. Durante la etapa de operación TC IT SOLUTIONS S.A.S. deberá monitorear con frecuencia semestral los parámetros establecidos en la resolución 699 de 06 de Julio de 2021, artículo 4, tabla No.2. La muestra deberá ser tomada en el punto de control del vertimiento que se solicita construir. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; se debe garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG durante los muestreos, notificando con mínimo (15) días de antelación a la fecha y hora de la misma. El informe de monitoreo deberá incluir además de los resultados, los análisis, observaciones, georreferenciación y registro fotográfico de la jornada.
4. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamiento operen de manera correcta, los cuales deben ser registrados en una minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que deberá estar disponible para consulta en las visitas de control y seguimiento que realice esta autoridad ambiental. La minuta o el informe de ejecución de mantenimientos debe documentar la fecha de realización de los mismos, registros fotográficos, coordenadas, equipos usados para el mantenimiento, nombre del responsable, tiempo del mantenimiento, insumos utilizados, residuos generados y destinación final de los mismos, así como las conclusiones de la actividad realizada.

Nota: En el caso que se realice control de variables durante la operación del sistema de tratamiento, deberá guardarse registro de éstas y dichos documentos quedar disponibles para consulta de la autoridad ambiental en los proceso de control y seguimiento.
5. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato TC IT SOLUTIONS S.A.S. deberá suspender las actividades que generan el vertimiento. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a esta autoridad ambiental sobre la suspensión de actividades y/o sobre la puesta en marcha del plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos presentado. (basado en el art. 2.2.3.3.4.15 del decreto 1076 de 2015)
6. En caso de requerirse modificaciones en el proyecto que guarden relación con el sistema de tratamiento, punto de control de vertimientos y/o punto de descarga, y por ende, incidan sobre las características del vertimiento, así como sobre las condiciones bajo las cuales se otorga el presente



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1643

FECHA:

19 JUN. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA TC IT SOLUTIONS S.A.S

permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG, y se deberá solicitar concepto a esta autoridad en relación a la situación expuesta.

7. *TC IT SOLUTIONS S.A.S. deberá divulgar el Plan de Gestión de Riesgo y Manejo del Vertimiento - PGRMV a los involucrados en el mismo, conforme a lo descrito en el contenido de dicho Plan en el capítulo "Mecanismos de divulgación del Plan"*
8. *Tomando en cuenta que en el modelo hidrogeológico presentado en el PGRMV se indica que el acuífero en el área de influencia es libre, con recarga indirecta por precipitación, con vulnerabilidad a procesos de contaminación, así como la posibilidad de que este riesgo se traslade a contaminación indirecta del Mar por efectos del vertimiento no tratado, lo anterior debido a fenómenos como la intrusión de la cuña salina y los procesos de erosión costera evidentes en la zona, durante la vigencia del permiso se deberá monitorear con frecuencia anual la calidad del agua subterránea, caracterizando en los pozos localizados en el área de influencia de la descarga al suelo, referenciados en el censo de pozos, aljibes y manantiales del documento PGRMV. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, se debe garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG durante los muestreos, notificando con mínimo (15) días de antelación a la fecha y hora de la misma. El informe de monitoreo deberá incluir además de los resultados, los análisis, observaciones, georreferenciación y registro fotográfico de la jornada. Los parámetros a monitorear serán los siguientes: Conductividad, pH, sólidos disueltos, DBO₅, DQO, nitratos, nitritos, nitrógeno total, Coliformes totales y termo tolerantes.*
9. *En caso de presentarse un evento de emergencia asociado al sistema de gestión del vertimiento, el beneficiario del permiso deberá elaborar y remitir un informe a la Autoridad Ambiental Competente, con el objetivo de notificar oportunamente la situación y documentar las acciones de respuesta inmediata implementadas. El informe deberá enviarse en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la ocurrencia del evento y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:*
 - *Descripción detallada del evento (tipo, hora, lugar, duración).*
 - *Causa o causas identificadas del evento.*
 - *Efectos directos e indirectos generados sobre los medios físico, biótico y social.*
 - *Acciones de control adelantadas para contener, mitigar o corregir la emergencia."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto Ibídem, se establece que "Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

16 43
19 JUN. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA TC IT SOLUTIONS S.A.S

en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto”.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del precitado Decreto, indica además que “*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 determina que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, en consecuencia una vez evaluada la información allegada en el trámite del recurso de reposición en contra del Acto Administrativo que negó la solicitud de concesión presentada por la empresa TC IT SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT No. 901.301.715-8, se considera reponer la decisión y consecuentemente otorgar el respectivo permiso de vertimientos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la resolución 4697 del 11 de septiembre de 2024, y en consecuencia otorgar el permiso de vertimientos a la empresa **TC IT SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.301.715-8, para la descarga de Aguas Residuales Domésticas que se generen en el establecimiento de comercio de su propiedad, denominado **Gaelia's Beach** (antes Coco Beach), Kilómetro 39 Vía Riohacha – Santa Marta, corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La descarga de las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento serán descargadas al suelo, con un Caudal de 0,0104 l/s

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1643

FECHA:

19 JUN. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA TC IT SOLUTIONS S.A.S

del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento propuesto y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado.

PARÁGRAFO: El permisionario deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, el cual podrá ser verificado por la Corporación y del ser el caso requerir actualizaciones o ajustes de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: La empresa **TC IT SOLUTIONS S.A.S**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Construir un punto para el control de vertimientos, pocos metros antes de la descarga al suelo, que sea de fácil acceso para la toma de muestras, cuya localización, especificaciones técnicas y constructivas, deben ser presentadas previamente como propuesta a Corpamag para su aprobación y posterior construcción.*
2. *Notificar a Corpamag la fecha de inicio de la operación del sistema de tratamiento y, por ende, de las descargas de ARD tratadas al suelo.*
3. *Durante la etapa de operación TC IT SOLUTIONS S.A.S. deberá monitorear con frecuencia semestral los parámetros establecidos en la resolución 699 de 06 de Julio de 2021, artículo 4, tabla No.2. La muestra deberá ser tomada en el punto de control del vertimiento que se solicita construir. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; se debe garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG durante los muestreos, notificando con mínimo (15) días de antelación a la fecha y hora de la misma. El informe de monitoreo deberá incluir además de los resultados, los análisis, observaciones, georreferenciación y registro fotográfico de la jornada.*
4. *Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamiento operen de manera correcta, los cuales deben ser registrados en una minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que deberá estar disponible para consulta en las visitas de control y seguimiento que realice esta autoridad ambiental. La minuta o el informe de ejecución de mantenimientos debe documentar la fecha de realización de los mismos, registros fotográficos, coordenadas, equipos usados para el mantenimiento, nombre del responsable, tiempo del mantenimiento, insumos utilizados, residuos generados y destinación final de los mismos, así como las conclusiones de la actividad realizada.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

16 43

19 JUN. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA TC IT SOLUTIONS S.A.S

Nota: En el caso que se realice control de variables durante la operación del sistema de tratamiento, deberá guardarse registro de éstas y dichos documentos quedar disponibles para consulta de la autoridad ambiental en los proceso de control y seguimiento.

5. *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato TC IT SOLUTIONS S.A.S. deberá suspender las actividades que generan el vertimiento. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a esta autoridad ambiental sobre la suspensión de actividades y/o sobre la puesta en marcha del plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos presentado. (basado en el art. 2.2.3.3.4.15 del decreto 1076 de 2015)*
6. *En caso de requerirse modificaciones en el proyecto que guarden relación con el sistema de tratamiento, punto de control de vertimientos y/o punto de descarga, y por ende, incidan sobre las características del vertimiento, así como sobre las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG, y se deberá solicitar concepto a esta autoridad en relación a la situación expuesta.*
7. *TC IT SOLUTIONS S.A.S. deberá divulgar el Plan de Gestión de Riesgo y Manejo del Vertimiento - PGRMV a los involucrados en el mismo, conforme a lo descrito en el contenido de dicho Plan en el capítulo "Mecanismos de divulgación del Plan"*
8. *Tomando en cuenta que en el modelo hidrogeológico presentado en el PGRMV se indica que el acuífero en el área de influencia es libre, con recarga indirecta por precipitación, con vulnerabilidad a procesos de contaminación, así como la posibilidad de que este riesgo se traslade a contaminación indirecta del Mar por efectos del vertimiento no tratado, lo anterior debido a fenómenos como la intrusión de la cuña salina y los procesos de erosión costera evidentes en la zona, durante la vigencia del permiso se deberá monitorear con frecuencia anual la calidad del agua subterránea, caracterizando en los pozos localizados en el área de influencia de la descarga al suelo, referenciados en el censo de pozos, aljibes y manantiales del documento PGRMV. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, se debe garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG durante los muestreos, notificando con mínimo (15) días de antelación a la fecha y hora de la misma. El informe de monitoreo deberá incluir además de los resultados, los análisis, observaciones, georreferenciación y registro fotográfico de la jornada. Los parámetros a monitorear serán los siguientes: Conductividad, pH, sólidos disueltos, DBO₅, DQO, nitratos, nitritos, nitrógeno total, Coliformes totales y termo tolerantes.*
9. *En caso de presentarse un evento de emergencia asociado al sistema de gestión del vertimiento, el beneficiario del permiso deberá elaborar y remitir un informe a la Autoridad Ambiental Competente, con el objetivo de notificar oportunamente la situación y documentar las acciones de respuesta inmediata implementadas. El informe deberá enviarse en un*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

16 43

FECHA:

19 JUN. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA TC IT SOLUTIONS S.A.S

plazo máximo de 48 horas posteriores a la ocurrencia del evento y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Descripción detallada del evento (tipo, hora, lugar, duración).
- Causa o causas identificadas del evento.
- Efectos directos e indirectos generados sobre los medios físico, biótico y social.
- Acciones de control adelantadas para contener, mitigar o corregir la emergencia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas y/o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDACIONES: La empresa **TC IT SOLUTIONS S.A.S.**, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Garantizar en todas las circunstancias el cuidado de los cuerpos de aguas superficiales o cauces que se encuentren en la zona y no sobrepasar, ni exceder las delimitaciones ambientales establecidas en el Decreto 2811 de 1974 y el POT vigente.
2. Respetar las zonas y áreas de interés ambiental y ecológico que se encuentren en la zona de intervención y amortiguación del proyecto.
3. Tener en cuenta los periodos secos y de lluvias que se presentan en la región y en función de los mismos establecer medidas de manejo que permita prevenir cualquier afectación al ambiente a partir de las variaciones climáticas.
4. Está totalmente prohibido verter cualquier tipo de combustible y aceites sobre los cuerpos de agua y el suelo.
5. En caso que requiera realizar trabajos sobre el material forestal existente, deberá solicitar el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente.

ARTICULO SEXTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo La empresa **TC IT SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.301.715-8, a través de su representante legal, suplente o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

16 43
19 JUN. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A FAVOR DE LA EMPRESA TC IT SOLUTIONS S.A.S

ARTICULO NOVENO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo establecido por el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEREZO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Rafael Granados - Profesional SGA 
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo. Bo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 1643 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mié 24/06/2026 10:19

Para fabriceboug@gmail.com <fabriceboug@gmail.com>

 1 archivo adjunto (6 MB)

Resolución N° 1643 de 2026.pdf;

Señor@

Fabrice Hassine Bouguerra

Representante Legal

TC IT Solutions S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 1643** de fecha 19/06/2026. **Expediente:** 6087.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Resuelve recurso de reposición y se otorga un permiso de vertimientos a favor de la empresa T.C I.T. Solutions S.A.S.”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20241011010182 de fecha 11/10/2024

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co